

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos suplementarios, en cuantía total de setecientas sesenta y dos mil ochocientas ochenta pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece d Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», con el siguiente detalle: al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento ochenta y cinco/ciento doce, «Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual. Dotaciones», trescientas sesenta y cinco mil cuarenta pesetas, de las que doscientas diecisiete mil trescientas sesenta se aplicarán a la partida «Barcelona. Clero Catedral», y ciento cuarenta y siete mil seiscientos ochenta a la partida «Madrid-Alcalá. Clero Catedral»; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento trece, «Seminarios y Universidades Eclesiásticas»; subconcepto seis, «Asignaciones varias»; partida dos, «Asignaciones para derechos de pallo para los Metropolitanos, a doce mil pesetas», veinticuatro mil pesetas; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etcétera», sesenta mil ochocientas cuarenta pesetas; al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento ochenta y cinco/ciento veintiuno, «Gastos de representación»; partida cuatro, «De Arzobispados Metropolitanos, a doce mil pesetas», cuatro mil pesetas, para abonar las diferencias correspondientes; al concepto ciento ochenta y cinco/ciento veintiséis, «Para satisfacer una gratificación de veinticuatro mil pesetas a todas las piezas eclesiásticas figuradas en Presupuesto», doscientas ochenta y ocho mil pesetas; y al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariable»; concepto ciento ochenta y cinco/doscientos once, veintidós mil pesetas, de las que siete mil se aplicarán al subconcepto «Barcelona» (cinco mil a la partida primera, «Asignación para Culto Catedral», y dos mil para «Asignación para gastos de administración y visita»), y catorce mil al subconcepto «Madrid-Alcalá» (diez mil para «Asignación para Culto Catedral» y cuatro mil para «Asignación para gastos de administración y visita»).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 124/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 1.536.835 pesetas al Ministerio de la Vivienda, con destino a remunerar transitoriamente durante 1965 al personal necesario para desarrollar las funciones de las Fiscalías de la Vivienda.

El Ministerio de la Vivienda no tiene asignado en el Presupuesto en vigor una dotación que se figuraba en los anteriores para atender a determinado personal que desarrolla funciones en la Fiscalía de la Vivienda.

Subsistentes estas atenciones en el ejercicio en curso, es necesario obtener medios económicos por una sola vez en la cuantía a que las mismas ascienden. Para ello se ha iniciado un expediente de concesión de un crédito extraordinario, que ha sido informado en sentido favorable por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas treinta y seis mil ochocientas treinta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veinticinco de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Vivienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio quinientos cuatro, «Dirección General de la Vivienda»; concepto nuevo quinientos cuatro/ciento veintitrés, «Para remunerar transitoriamente al personal existente de Visitadoras, Tenientes Fiscales,

Auxiliares, Subalternos y pendiente de indemnización, necesario para desarrollar funciones de las Fiscalías de la Vivienda hasta tanto se complete su plantilla con personal en propiedad del Ministerio, previa distribución aprobada por Orden ministerial (crédito por una sola vez)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 125/1965, de 21 de diciembre, de concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios, en cuantía total de 22.074.855 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer remuneraciones de 1964 y 1965 a personal docente de las Escuelas de Comercio, a consecuencia de la aplicación de la Ley número 33, de 4 de mayo de 1965.

La aplicación de la Ley número treinta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, establece nuevas retribuciones para el personal docente de las Escuelas de Comercio, lo que exige que se otorguen recursos suplementarios y extraordinarios, porque en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional no se ha consignado la dotación correspondiente a los nuevos emolumentos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, en cuantía total de veintidós millones setenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; servicio trecientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», con el detalle que se indica y todo ello con destino a cumplir el artículo treinta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo.

Créditos extraordinarios:

Por un importe total de dieciséis millones novecientas ochenta y un mil ochocientas noventa y tres pesetas, de las que dos millones quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientos siete se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos cuarenta y cuatro-ciento quince, «Escuelas de Comercio»; partida siete nueva, «Para satisfacer a los Catedráticos numerarios, Profesores o Profesoras de las Secciones de Vulgarización Mercantil, diferencias de retribuciones correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro»; seis millones doscientas diez mil ciento sesenta y seis al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintiocho, «Para satisfacer gratificaciones complementarias sobre el sueldo a los Catedráticos, Profesores especiales, Profesores auxiliares y Profesores de las Secciones de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles de Escuelas de Comercio, la remuneración especial para premiar servicios extraordinarios prestados por el mismo personal durante el año a las Escuelas»; indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Madrid, Barcelona y Valencia, a razón de tres mil pesetas; gratificaciones a Directores y Secretarios, y para gratificaciones al Profesorado de Enseñanzas Especiales, devengos todos ellos procedentes de mil novecientos sesenta y cuatro; siete millones setecientos veintisiete mil ciento veinte a otro concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro-ciento veintinueve, con la siguiente distribución y para devengos de mil novecientos sesenta y cinco: tres millones setecientos veinte mil pesetas para gratificación complementaria sobre el sueldo a los Catedráticos, novecientas setenta y ocho mil para gratificación complementaria sobre el sueldo a los Profesores especiales, un millón doscientas noventa y nueve mil para gratificación complementaria a los Profesores auxiliares, cuatrocientas ochenta y tres mil para gratificación complementaria a los Profesores de Enseñanzas de Auxiliares Mercantiles, un millón setenta y nueve mil ciento veinte para remuneración especial para premiar los servicios extraordinarios prestados durante el año a